

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2013 00547 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Angélica Constanza Torres Crespo y otros
Accionado	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- y otro

**AUTO ORDENA
ENTREGA TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL**

-El 30 de junio de 2020 se profirió sentencia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda; contra tal decisión, la demandada EAAB y la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros interpusieron recurso de apelación (fls. 400-420, c. 1). El 28 de abril de 2022 el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección "A" confirmó la decisión, y dispuso:

"...PRIMERO. -NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por los apoderados de la parte actora y la PREVISORA S.A. con ocasión a la celebración del contrato de transacción del 3 de marzo de 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. -FÍJESE por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00), a cargo de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y a favor del extremo demandante.

CUARTO. -FÍJESE por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, la suma de QUINIENTOS MIL (...) PESOS MCTE (\$500.000.00), a cargo de la PREVISORA S.A. y a favor del extremo demandante....."

-Mediante proveído del 26 de agosto de 2022, se profirió auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior. Se ordenó liquidar por Secretaría las costas de primera y segunda instancia. (Doc. 35, expediente digital)

- La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en atención a lo ordenado en la sentencia y las condiciones del contrato de seguro, procedió a pagar el monto que le correspondía. Existiendo un saldo pendiente debido al deducible hecho por la aseguradora, el mismo fue asumido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (Docs. Nos. 26-27, 33, expediente digital).

Por lo anterior, para el proceso se encuentran consignados los siguientes títulos:

a. Consignado por la aseguradora:

- Título No. 400100008493085 por \$618.995.917,00

b. Consignado por la demandada EAAB a favor de Alba Aurora Carrillo de Niño, Jaime Alexander Niño Carrillo, Angélica Constanza Torres Crespo (2 títulos) y Claudia Rocío Niño Carrillo:

- Título No. 400100008520510 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520511 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520519 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520520 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520522 por \$1.270.577,00

-El 14 de octubre de 2022 el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que solicita: "... *Aceptar y dar trámite a la presente cesión de los demandantes: ALBA AURORA CARRILLO, CLAUDIA ROCÍO NIÑO CARRILLO y JAIME ALEXANDER NIÑO CARRILLO a favor de la demandante ANGÉLICA CONSTANZA TORRES CRESPO....*". Aportó copia de los documentos de cesión total de los demandantes Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo y Jaime Alexander Niño Carrillo a favor de Angélica Constanza Torres Crespo. La cesión consistió en "...*en adelante y para todos los efectos, expreso que CEDO LA TOTALIDAD de mis derechos a favor de la demandante ANGÉLICA CONSTANZA TORRES CRESPO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.447.661 de Bogotá. En este sentido se solicita muy comedidamente al Despacho consignar la totalidad de los dineros a favor de la señora ANGÉLICA CONSTANZA TORRES CRESPO...*" (Doc. No. 43, expediente digital)

-En ese orden, se tiene que los títulos de depósito judicial solicitados por el apoderado demandante para ser entregados a la señora Angélica Constanza Torres Crespo, por valor de \$618.995.917,00 y cinco (5) títulos por la suma de \$1.270.577,00, cada uno, efectivamente se encuentran consignados a favor del Juzgado por la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros y la Entidad demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como pago del valor ordenado en la sentencia de primera instancia proferida en este medio de control, confirmada por el superior.

-Revisado los documentos contentivos de cesión que fueron aportados al plenario por el apoderado demandante, lo cuales se encuentran suscritos por los señores Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo y Jaime Alexander Niño Carrillo a favor de la demandante Angélica Constanza Torres Crespo, y que cuentan con presentación personal, se tiene que si bien se habla de la cesión de la totalidad de los derechos, tales documentos no reúnen los requisitos para ser tenidos en cuenta como un contrato de cesión de derechos de la sentencia proferida en este asunto. Entonces, debe interpretarse que se trata de la cesión de derechos de cobro que hacen los demás beneficiados de la sentencia a favor de la señora Angélica Constanza Torres Crespo, para que ésta una vez entregadas las sumas de dinero consignadas para el proceso, proceda a hacer su distribución a los demás demandantes, tal como se ordenó en la sentencia.

-Para despejar cualquier duda respecto de la entrega de los títulos consignados para el proceso, la Secretaria del Juzgado procedió a comunicarse con el abogado demandante, Dr. William Farías Pedraza, quien, indagado sobre el particular, informó que a través de los documentos de cesión suscritos por los señores Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo y Jaime Alexander Niño Carrillo a favor de la demandante Angélica Constanza Torres Crespo, se faculta a la señora Angélica Constanza Torres Crespo es para reclamar (cobrar) no para sí la totalidad de las sumas de dinero consignadas para el proceso, sino como autorizada por todos los demandantes a efectos de luego proceder a su distribución, conforme lo ordenado en la sentencia, y también de ese monto, pagar los honorarios profesionales. (Doc. No. 45, expediente digital).

-El día de hoy, el abogado demandante allego memorial en el que manifiesta "...*me permito precisar a su Despacho el alcance del documento radicado el pasado 14 de octubre de 2022, en el sentido que deberá entenderse que mis Poderdantes ALBA AURORA CARRILLO, CLAUDIA ROCÍO NIÑO CARRILLO y JAIME ALEXANDER NIÑO CARRILLO autorizan para que de la totalidad de los dineros que se depositen en éste proceso a su favor, sean entregados (únicamente derecho para el*

cobro) a favor de un solo beneficiario en este caso, de la señora ANGÉLICA CONSTANZA TORRES CRESPO". (Doc. No. 47, expediente digital) (Resalta el Despacho)

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la señora Angélica Constanza Torres Crespo está facultada por los demás beneficiarios de la sentencia para que cobre a nombre de ellos todos los efectos económicos reconocidos y, luego de ello, proceda a distribuir las sumas que, conforme a la sentencia, le corresponda a cada uno de ellos. En ese orden de ideas, es procedente ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso tanto por la aseguradora como por la parte demandada EAAB a la señora Angélica Constanza Torres Crespo.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta la cesión de **derechos de cobro** de los efectos económicos de la sentencia que los demandantes Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo y Jaime Alexander Niño Carrillo hicieron a favor de Angélica Constanza Torres Crespo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos consignados para este proceso, relacionados a continuación, a favor de la señora Angélica Constanza Torres Crespo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.447.661, consignados por la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros y la Entidad demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como pago de la sentencia dentro del proceso de la referencia.

- Título No. 400100008493085 por \$618.995.917,00
- Título No. 400100008520510 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520511 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520519 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520520 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520522 por \$1.270.577,00

Dichos montos se distribuirán entre los señores Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo, Jaime Alexander Niño Carrillo, Angélica Constanza Torres Crespo y el menor Anderson Johan Niño Torres, en la forma dispuesta en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia. También se pagarán los honorarios profesionales del abogado William Farías Pedraza.

Cumplido lo anterior, practíquese la liquidación de costas ordenada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **3 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b9159133d53dd0d741882b89afec1333236bf585c6ddc14472556545a8135c**

Documento generado en 02/11/2022 07:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>